

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 118.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.
-DEMANDADAS: MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE y MARICEL DUQUE GIL.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00839-00.

DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En una revisión del expediente, se encuentra que las demandadas presentan contestación a la demanda, frente a lo cual vale la pena precisar lo siguiente:

- 1) La demandada MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE fue notificada por aviso del presente asunto en fecha 11 de enero de 2023¹, por lo que la contestación allegada el 27 del mismo mes y año se encuentra en término, y por lo cual se procederá a correr traslado de la misma conforme lo dispone el núm. 01 del art. 443 del C. G. del P.
- 2) En lo que respecta a la notificación de la demandada MARICEL DUQUE GIL, se observa que la misma fue notificada a través de la notificación personal que trata el art. 08 del decreto 806 de 2020 (hoy art. 08 de la Ley 2213 de 2022), y en fecha 09 de septiembre de 2022², por lo que la contestación allegada es extemporánea en lo que a ella concierne, y por lo que la misma se agregará al expediente sin consideración alguna, se itera, en lo que a la demandada DUQUE GIL respecta.
- 3) Pese a lo mencionado en el numeral anterior, y como quiera que la demandada MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE confirió poder a la otra demandada MARICEL DUQUE GIL, se le reconocerá personería jurídica a ésta última para actuar en el presente asunto bajo los términos del poder a ella conferido.

Por último, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora los informes allegados por CALIPARKING MULTISER S.A.S., parqueadero donde se encuentran decomisados los vehículos objeto de prenda del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

¹ Visible en la página No. 03 del archivo No. 42 del expediente digital.

² Visible en la página No. 09 del archivo No. 41 del expediente digital.

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 01 del art. 443 del C. G. del P., con el fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (archivo No. 45 del expediente digital).

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la contestación de la demanda allegada **pero únicamente en lo que respecta a la demandada MARICEL DUQUE GIL**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la demandada MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE a la también demandada y abogada MARICEL DUQUE GIL, portadora de la T. P. No. 165.779 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los informes allegados por CALIPARKING MULTISER S.A.S., parqueadero donde se encuentran decomisados los vehículos objeto de prenda del presente asunto (archivo 39 del expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00839-00.)

JPM

Contestación de demanda Rad. 760014003002-2021-00839-00

Maricel duque Gil <mariiluna01112023@gmail.com>

Vie 27/01/2023 14:41

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de la manera mas respetuosa me dirijo a este honorable despacho con el fin de dar contestación a la demanda con Rad. **760014003002-2021-00839-00**, dentro del termino de ley.

Gracias por su atención.

Atentamente,

MARICEL DUQUE GIL

Abogada



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LAS EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL.

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.	C.C.	16.581.299.
DEMANDADAS: MARIA ETELVINA GIL DE DUQUE.	C.C.	38.944.257.
MARICEL DUQUE GIL.	C.C.	35.198.242.

RADICACIÓN: 760014003002-2021-00839-00

Respetado Juez.,

MARICEL DUQUE GIL, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 35.198.242 expedida en Chía (C/Marca) y T.P. No. 165.779 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en calidad de apoderada judicial de la Señora **MARIA ETELVINA GIL DE DUQUE**, respetuosamente nos permitimos dentro de la oportunidad procesal correspondiente, dar Contestación a la demanda de la referencia, con fundamento en los siguientes pronunciamientos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

En cuanto al **PRIMER HECHO**, es parcialmente cierto, cierto que se suscribió pagaré a favor de **CREDILATINA**, por el crédito para compra de vehículo, cuyo valor fue de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$108.000.000)**. **NO ES CIERTO**, que se haya incurrido en mora desde el 17 de octubre de 2017, como lo afirma la apoderada del demandante, pues el crédito estuvo al día en todo concepto hasta después de la llegada del COVID 19, a Colombia, habiendo cancelado hasta esa fecha un valor superior al pactado inicialmente, solicitando nosotras en reiteradas ocasiones información del estado del crédito, siendo imposible adquirir esta información, pues hacían caso omiso a las solicitudes presentadas.

En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, No nos consta pues es el valor indicado por la entidad como adeudado.

En cuanto al **TERCER HECHO**, No nos consta pues es el valor indicado por la entidad como adeudado.

En cuanto al **CUARTO HECHO**, es parcialmente cierto, cierto que se suscribió pagaré en blanco a favor de **CREDILATINA**. **NO ES CIERTO**, que se haya incurrido en mora desde el 17 de octubre de 2017, como lo afirma la apoderada del demandante, pues el crédito estuvo al día en todo concepto hasta después de la llegada del COVID 19, a Colombia, habiendo cancelado hasta esa fecha un valor superior al pactado inicialmente, solicitando nosotras en reiteradas ocasiones



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

información del estado del crédito, siendo imposible adquirir esta información, pues hacían caso omiso a las solicitudes presentadas.

En cuanto al **QUINTO HECHO**, No nos consta pues es el valor indicado por la entidad como adeudado.

En cuanto al **SEXTO HECHO**, es parcialmente cierto, cierto que se suscribió pagaré en blanco a favor de **CREDILATINA**. **NO ES CIERTO**, que se haya incurrido en mora desde el 17 de octubre de 2017, como lo afirma la apoderada del demandante, pues el crédito estuvo al día en todo concepto hasta después de la llegada del COVID 19, a Colombia, habiendo cancelado hasta esa fecha un valor superior al pactado inicialmente, solicitando nosotras en reiteradas ocasiones información del estado del crédito, siendo imposible adquirir esta información, pues hacían caso omiso a las solicitudes presentadas.

En cuanto al **SEPTIMO HECHO**, No nos consta pues es el valor indicado por la entidad como adeudado.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

En cuanto al **OCTAVO HECHO**, cierto, por cuanto se constituyo prenda abierta al vehículo con placas EQK008 Marca CHEVROLET, de servicio público, el cual mediante escrito se le solicito a la entidad realizara la retoma del vehículo, la cual contesto que era posible pero quedaba un saldo y debíamos presentar un inmueble o un codeudor nuevo como garantía para el saldo, sin tener de presente los pagos ya realizados al vehículo, saldo que podría llegarse a un acuerdo sin necesidad de vincular a terceros ni bienes de terceros. De igual manera el vehículo fue entregado a dos agentes de policía que llegaron enviados por toro autos y los cuales sino fuese conocedora de derecho hubiese creído, informaron que el despacho los había enviado hasta la residencia a sacar los vehículos que se encontraban inmóviles desde inicios de la pandemia en el año 2020 y la entidad era conocedora de este hecho por cuanto en diversas ocasiones se les solicito realizar retoma del vehículo a lo cual la abogada Amanda Franco que fue una de sus funcionarias de manera déspota nos informo que a toro autos no le interesaba realizar retoma para que quedáramos sin deuda, que a ellos lo que le interesaba era quitarnos el carro y demandarnos, hecho que nos lleva a la presente demanda, tras no aceptar ninguna negociación propuesta por nosotras.

En cuanto al **NOVENO HECHO**, cierto, por cuanto se constituyó prenda abierta al vehículo con placas VCU 239 Marca HYUNDAI ATOS PRIME, de servicio público, el cual mediante escrito se le solicito a la entidad realizara la retoma del vehículo principal en deuda y tomaran de igual forma el vehículo que teníamos como garantía, la cual contesto que era posible pero quedaba un saldo y debíamos presentar un inmueble o un codeudor nuevo como garantía para el saldo, sin tener de presente los pagos ya realizados al vehículo, saldo que podría llegarse a un acuerdo sin necesidad de vincular a terceros ni bienes de terceros. De igual manera el vehículo fue entregado a dos agentes de policía que llegaron enviados por toro autos y los cuales sino fuese conocedora de derecho hubiese creído, informaron que el despacho los había enviado hasta la residencia a sacar los



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

vehículos que se encontraban inmóviles desde inicios de la pandemia en el año 2020 y la entidad era conocedora de este hecho por cuanto en diversas ocasiones se les solicito realizaran retoma del vehículo a lo cual la abogada Amanda Franco que fue una de sus funcionarias de manera déspota nos informó que a toro autos no le interesaba realizar retoma para que quedáramos sin deuda, que a ellos lo que le interesaba era quitarnos el carro y demandarnos, hecho que nos lleva a la presente demanda, tras no aceptar ninguna negociación propuesta por nosotras.

En cuanto al **DECIMO HECHO**, No nos consta pues es el valor indicado por la entidad como adeudado.

En cuanto al **DECIMO PRIMER HECHO**, cierto, pues es una solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante.

En cuanto al **DECIMO SEGUNDO HECHO**, Se debe tener en cuenta que se hizo entrega material de los vehículos el día 04 de octubre de 2022, no porque los vehículos estuviesen circulando, el informe policivo dice que fue inmovilizado pero no es cierto, por cuanto por ser la calle estrecha la de la residencia se sacó hasta la calle 70 con 7 para que los subieran a las grúas, la parte demandante a pesar que se había acordado entregar los vehículos en la empresa y hacer un acuerdo de pago, dispuso de agentes de la policía para que recogieran los vehículos en la residencia donde se encontraban guardados, cabe aclarar de nuevo que los vehículos no han estado en circulación desde el año 2020.

En cuanto al **DECIMO TERCER HECHO**, al igual que el hecho anterior se debe tener en cuenta que se hizo entrega material de los vehículos el día 04 de octubre de 2022, no porque los vehículos estuviesen circulando, el informe policivo dice que fue inmovilizado pero no es cierto, por cuanto por ser la calle estrecha la de la residencia se sacó hasta la calle 70 con 7 para que los subieran a las grúas, la parte demandante a pesar que se había acordado entregar los vehículos en la empresa y hacer un acuerdo de pago, dispuso de agentes de la policía para que recogieran los vehículos en la residencia donde se encontraban guardados, cabe aclarar de nuevo que los vehículos no han estado en circulación desde el año 2020.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, Me opongo totalmente.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

COBRO EXCESIVO DE LO DEBIDO:

Analizando a profundidad el escrito de demanda se pudo observar que la parte demandante desconoce los pagos realizados desde inicios del crédito, indicándole al despacho que no se cumplió desde inicios del mismo, dando a entender que no



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

se realizo pago a las cuotas del crédito adquirido por parte de nosotras, en primer lugar, se les cumplió hasta el mes de febrero del año 2020, esto por cuanto se inicio pandemia, posterior a ello se les solicito el alivio que había otorgado el gobierno, donde las cuotas atrasadas se colocaban al final de crédito, a lo que la entidad informo que a ellos no los supervisaba la superintendencia financiera y que por ese motivo no nos aplicarían el alivio, posterior a ello se les dio un abono de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, solicitándonos ocho días después de este abono mas dinero, a lo que les indicamos telefónicamente que nos dieran unos días.

Posteriormente se les solicito información del crédito porque teníamos un comprador para el vehículo EQK008, pero a la fecha no se nos ha dado respuesta de esta información.

La entidad siempre ha tenido un uso abusivo de su posición dominante como entidad financiera y parte fuerte del contrato, para beneficio propio, lesionando el patrimonio, la integridad moral, comercial y personal de nosotras como parte frágil del crédito, pues la misma indica valores adeudados como si nunca se les hubiese realizado pago al crédito obtenido, y tampoco tienen en cuenta la entrega que se realizó de los vehículos con placas EQK 008 y VCU 239, el día 04 de octubre de 2022, se realizo la entrega material de los vehículos, realizando a pesar de que ellos mismos fueron a recoger a través de agentes de policía los vehículos en nuestras residencias, llamadas constantes cobrando seguros que porque los vehículos se encuentran en circulación, cuando es de pleno conocimiento de ellos que los vehículos se encuentra desde el 04 de octubre en su poder.

Teniendo en cuenta los pagos que realizamos, los cupos de los taxis que actualmente tienen un costo de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000)**, y el valor por el cual recibirán los vehículos, se solicita a la entidad un cobro justo del saldo adeudado y no que sigan realizando un **COBRO EXCESIVO DE LO DEBIDO** como lo han hecho hasta la fecha. **Sírvase, Señor Juez con todo respeto declarar la excepción propuesta.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

1. Copia del Derecho de Petición enviado a Toro Autos solicitando la aplicación del alivio por la pandemia.
2. Copia del correo electrónico enviado a la funcionaria de toro autos solicitándoles información del estado del crédito.
3. Copia del segundo correo electrónico enviado a la funcionaria de toro autos solicitándoles información del estado del crédito.
4. Fotos e informe enviados por los agentes el día 04 de octubre, fecha en que se realizó la entrega material del vehículo con placas EQK 008.

Fotos e informe enviados por los agentes el día 04 de octubre, fecha en que se realizó la entrega material del vehículo con placas VCU 239.



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Poderes a mi favor.
2. Los documentos relacionados como pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Formales de la Contestación: Art 96 y S.S., del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: La señora **MARIA ETELVINA GIL DE DUQUE**, Dirección: Carrera 7 C Bis #70-13, Celular: 3147154568, correo electrónico: meg130759@gmail.com.

El demandante en la avenida Vásquez Cobo N°25-68, Cali (V), celular: No registra en la demanda, Correo Electrónico: juridico.ta@toroautos.com.

La suscrita las recibirá en su despacho o en la Carrera 7 C Bis N° 70 – 40 segundo piso oficina 202, Barrio Alfonso López 1 etapa, celulares: 3235190541, correo electrónico: Mariluna01112023@gmail.com.

Del señor juez,

Atentamente,

MARICEL DUQUE GIL
C.C. 35.198.242 de Chía (C/Marca)
T.P. 165.779 del C.S. De la J.



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

REF: PODER.

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA.

DTE: ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO.

DDO: LUZ MERY PRADA CADENA.

APODERADO: JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ C.C. No. 16.507.277 expedida en Buenaventura (V), T.P. No. 144.092 del C. S. de la J.

MARIA ETELVINA GIL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **38.944.257** de Cali (V), por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a la doctora **MARICEL DUQUE GIL**, mayor de edad, domiciliada en Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.**35.198.242** expedida en Chía (C/Marca), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No. 165.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico Mariiluna01112023@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, que inicio el señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, a través de apoderada judicial.

Mi apoderada queda legalmente facultada para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir este poder y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, y todo en cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Con el presente poder se entiende por cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020, si este poder es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, se anexa prueba de este, igualmente se adjunta como archivo PDF para ser aportado al despacho.

Solicito al señor (a) Juez concederle personería jurídica a la Doctora **MARICEL DUQUE GIL**, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

MARIA ETELVINA GIL DE DUQUE.

C.C.38.944.257 de Cali Valle.

Acepto.

MARICEL DUQUE GIL

C.C. No. 35.198.242 de Chía (C/Marca).

T.P. No. 165.779 del C. S. de la J.



mariiluna01112023 <mariiluna01112023@gmail.com>

Fwd: Poder

1 mensaje

Maria Gil <meg130759@gmail.com>

27 de enero de 2023, 11:12

Para: "mariiluna01112023@gmail.com" <mariiluna01112023@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Maria Gil** <meg130759@gmail.com>

Date: vie, 27 ene 2023 a la(s) 11:07

Subject: Poder

To: <Mariiluna01112023@gmailo.com>

Cordial saludo,

En documento adjunto anexo poder Amplio y suficiente a la Dra.MARICEL DUQUE GIL, para que me represente dentro del proceso con Rad. 2021-00839.

Cordialmente,

Maria Etelvina Gil de Duque
C.C. 38.944.257

 **poder.pdf**
65K

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1959**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

03-OCT-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00206602-F-0038944257-20091229 0019415885A 1 2750525599

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.944.257**

GIL De DUQUE

APELLIDOS
MARIA ETELVINA

NOMBRES

Maria Etelevina Gil de Duque
FIRMA



%

271466

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

165779

Tarjeta No.

05/02/2008

Fecha de
Expedicion

27/11/2007

Fecha de
Grado

MARICEL

DUQUE GIL

35198242

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jesael Antonio Giraldo Castaño'.

Jesael Antonio Giraldo Castaño
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maricel Duque Gil'.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

35198242

NUMERO

DUQUE GIL

APELLIDOS

MARICEL

NOMBRES

Maricel Duque Gil

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

19-SEP-1981

**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

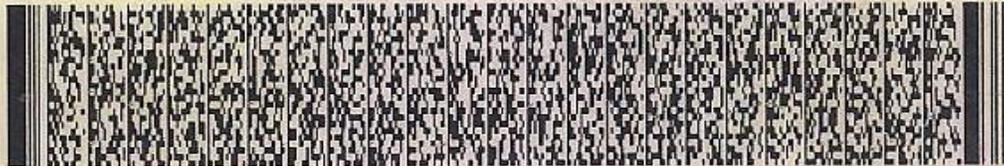
F

SEXO

10-MAR-2000 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1505500-39081901-F-0035198242-20000815

12887 00224B 02 084482204

Santiago de Cali, 09 de 2020.

Señores

TORO AUTOS.

FINANCIERA CREDI LATINA.

Referencia: DERECHO DE PETICION.

Cordila saludo.

Mediante la presente, y de manera muy respetuosa presento Derecho de petición consagrado el art. 23 de la Constitución Política y artículo 5 y ss. del CCA, y conforme a la CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, la cual busca mitigar de forma preventiva los efectos negativos de los créditos por la coyuntura del Covid -19, les solicito lo siguiente:

Primero: Aplicación de los alivios de las circulares externas 007 y 014 de 2020, teniendo en cuenta que la aplicación no es considerada a modificaciones, ni restructuración del crédito inicial, según las circulares., como también solicito la vinculación al programa de acompañamiento a deudores (PDA) de la circular 022 de 2020. Puesto que están vulnerando mis derechos.

Igualmente les informo que, en llamada telefónica, recibida por funcionaria de toro autos me manifestó, que si no realizaba un acuerdo de pago por la cuota del mes de febrero, no se me podía aplicar el alivio, situación que a mi modo de ver va en contravía de la circular porque me están condicionando la aplicación del alivio, vulnerando mi derecho como usuaria financiera.

Segundo: Se me dé una explicación, de por qué el crédito se encuentra en pre jurídico sin tener en cuenta la coyuntura que estamos viviendo, y sin tener en cuenta las indicaciones de la superintendencia financiera, respecto del acompañamiento de los deudores según las circulares 007 y 014 de marzo de 2020, igualmente la circular 022 de 2020, puesto que mis ingresos se han visto muy afectados, soy comerciante independiente, mis ingresos se han visto afectados en un 100%.

Adicionalmente el vehículo EQK008 tuvo un daño total de motor a finales del mes de enero saliendo del taller el día 20 de febrero, pues el daño fue grave, motivo por el cual no se pudo pagar la cuota de febrero y un saldo pendiente de la cuota de enero, y cuando inicio la situación del COVID 19 los conductores hicieron entrega de los taxis, porque afirmaron no poder realizarnos entrega por la situación, ambos vehículos volvieron a tener conductores a finales de mayo pero realizando entregas de \$40.000 (CUARENTA MIL PESOS M/CTE), porque ninguno se subía a los carros sino había una entrega cómoda por la situación, para ellos también poder apoyar en su casa. La entrega por

valor de \$40.000 (CUARENTA MIL PESOS M/CTE) se mantiene hasta la fecha, y lo poco que se había alcanzado a reunir se utilizó para la renovación de los documentos del vehículo EQK008, pues estas se vencen en el mes de junio y son prioridad para que el vehículo siga transitando y pueda generar ingreso, evidenciándose de esta manera que no es negligencia ni falta de interés en el pago, sino que nos encontramos en una situación de fuerza mayor y caso fortuito, lo cual no ha permitido ponerme al día en lo adeudado.

Adicional a esto, si no llamo a la entidad no me doy cuenta que mi crédito se encontraba en cobro pre jurídico, faltando la empresa al debido proceso, vulnerando de esta manera el debido proceso, y faltando a las regulaciones legales, igualmente en el mes de junio realice un abono de \$ 690.000 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE), y me descontaron honorarios de abogado, sin realizar el supuesto abogado ninguna gestión, ni de llamadas o requerimientos escritos, siendo esto totalmente ilegal conforme a lo estipulado por la superintendencia financiera, por cuanto solicito se me aplique al crédito el valor descontado como honorarios de abogado por \$ 34.500 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE), pues la gestión debe estar sustentada y el jurídico no ha realizado gestión alguna para sustentar sus honorarios.

Tercero: Igualmente en la llamada que realizo, me entero de una cantidad de mentiras hechas por la asesora que me llamo en junio, faltando a la ética profesional, colocando información que yo ni si quiera he dicho, como tampoco mi hija quien atendió la llamada, solicito respetuosamente, copia de las grabaciones de las llamadas que supuestamente me realizaron donde se supone que nos acercaríamos a la entidad con dinero, y que nos interesaba una reliquidación, y datos de la funcionaria , con el fin de poner queja formal en contra de la funcionaria que realizo la llamada, pues no es competente para ese puesto, porque falta a la verdad y pone en duda mi buen nombre y el de la empresa por colocar información que no hemos manifestado, e información que hoy tiene mi crédito en prejudicial.

Cuarto: solicito copia de toda la información del crédito que tuve del vehículo VCU 239 el cual ya cancelé y en este momento es garantía del crédito del vehículo EQK 008., copia de pagare, historial de pagos, como de la proyección del crédito., y documentos de refinación si fuera el caso.

Cordialmente,

MARIA ETELVID GIL DE DUQUE

C.C. 38.944.257 Expedida en Cali (V)



Maricel Duque <maricelduquegil@gmail.com>

Estado de crédito

1 mensaje

EL PANA VEGUETO XD <maricelduquegil@gmail.com>
Para: amanda.franco@toroautos.com

8 de julio de 2021, 15:12

Cordial saludo,

Comedidamente solicito la información del crédito del vehículo con placas EQK008, por cuanto tengo una persona interesada en adquirirlo con la situación actual pero necesito darle toda la información del crédito, cuánto se debe en total, cuanto se debe a la fecha, cuanto habría que pagar para quedar al día.

Datos:

Nombre: María Etelvina Gil de Duque
Cédula de ciudadanía: 38.944.257
Placas del taxi: EQK008

Agradezco la atención y pronta colaboración.



Maricel Duque <maricelduquegil@gmail.com>

estado de crédito

EL PANA VEGUETO XD <maricelduquegil@gmail.com>
Para: amanda.franco@toroautos.com

28 de julio de 2021, 10:10

Buenas Tardes,

Por medio de la presente reitero mi solicitud de conocer el estado del crédito del vehículo EQK008, con el fin de pasarle la información a un posible cliente pero a la fecha la información no ha sido allegada por esta vía, que es el correo electrónico, motivo por el cual se vuelve a solicitar indicando que se necesita de manera urgente para realizar una pronta negociación, la idea es sanear con la compañía ya sea que mi comprador cancele el 100% o lo adeudado a la fecha y continúe con los pagos mensuales.

gracias por la atención prestada

Att,

MARIA ETELVINA GIL
C.C. 38.944.257 de Cali





COMO CONDUZCO TEL. 606 1111 VEL / MAX URB 60 KM/H

YANACONAS  SIEMPRE CONTIGO

 CHEVYTAXI PLUS
YANACONAS MOTOR 

SERVICIO  PUBLICO

EQK 008
CALI

12275



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10014135148

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
EQK008	CHEVROLET	CHEVYTAXI PLUS	2018
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.399	AMARILLO URBANO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
LCU*170043324*	N	9GASA68M3JB002986	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GASA68M3JB002986	N	9GASA68M3JB002986	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
DUQUE GIL MARICEL	C.C. 35198242		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

102

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

032017000391537

I 22/03/2017

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

15/06/2017

15/06/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCF AL TTO CALI



LT06000617520

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1387.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.
-**DEMANDADAS:** MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE y MARICEL DUQUE GIL.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00839-00.

TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Allegado por el apoderado judicial del demandante los certificados de tradición emitidos por la Secretaría de Movilidad de Cali en el que se vislumbra el registro de la medida de embargo decretada por este Despacho sobre los vehículos de placas **EQK-008** y **VCU-239**, aquel solicita se proceda a su decomiso, solicitud que será despachada favorablemente por ser procedente.

Por último, observa el Juzgado que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación de las demandadas MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE y MARICEL DUQUE GIL, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. Por lo previamente expuesto, el Despacho,

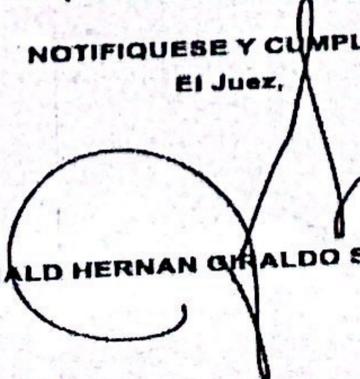
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de placas **EQK-008**, cuyas características son: **Clase:** AUTOMÓVIL, **Modelo:** 2018, **Motor:** LCU*170043324*, **Chasis** 9GASA68M3JB002986, **Marca:** CHEVROLET, **Línea:** CHEVYTAXI PLUS, de propiedad de la demandada MARICEL DUQUE GIL el cual se identificaba con la C. de C. No. 35.198.242.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de placas **VCU-239**, cuyas características son: **Clase:** AUTOMÓVIL, **Modelo:** 2011, **Motor:** G4HCAM081449, **Chasis:** MALAB51GABM568462, **Marca:** 563, **Línea:** ATOS PRIME GL, de propiedad de la demandada MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE el cual se identificaba con la C. de C. No. 38.944.257.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar a las demandadas MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE y MARICEL DUQUE GIL, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, advirtiéndole que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA



POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 6439

Santiago de Cali, 04 OCTUBRE DEL 2022

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

DEMANDADO: MARIA ETELVIRA GIL DE DUQUE Y MARCELO DUQUE GIL

RADICACION: 2021-00839-00

ASUNTO: **PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION.**

Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. _____ de fecha 13 JUNIO DEL 2022, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito **DEJAR SU DISPOSICION**, el vehículo de las siguientes características:

PLACA: <u>EOK-008</u>	MARCA: <u>CHEVROLET</u>
SERVICIO: <u>Particular-PUBLICO</u>	CLASE: <u>Automovil</u>
COLOR: <u>AMARILLO URBANO</u>	MOTOR: <u>LCW*170043324</u>
CHASIS: <u>96ASA68M3JB002986</u>	
PROPIETARIO: <u>DUQUE GIL MARCELO</u>	
C.C.: <u>35198242</u>	TELEFONO: <u>3235190541</u>
DIRECCION: <u>CALLE 70 # 70-40</u>	E-MAIL: _____
CONDUCTOR: _____	
C.C.: _____	TELEFONO: _____
DIRECCION: _____	E-MAIL: _____

El vehículo fue inmovilizado en la CALLE 70 CON 7 VIA PUBLICA, a eso de las 09:10 horas del día 04 del mes OCTUBRE del año 2022, y dejado en custodia en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, ubicado en la Carrera 66 # 13 - 11, Barrio/Bosques del Limonar de la ciudad de Cali.

Anexos: FOTOCOPIA INGENIERO Nº 6835

Observaciones: EN EL PARQUEADERO DEJAR LLAVES Y LICENCIA DE TRANSITO DEL VEHICULO

Lo procedimos en la diligencia

Nombre Completo: RODRIGUEZ LEON MANUEL

C.C. 1116433968 **Placa:** 112537 **Celular:** 3206436017

Correo: _____

PLACAS: ANICAPLE MONTROYA PAREDES **PLACAS:** 110759



CALIPARKING
MULTISER
NIT. 900.652.348-1

Una vez diligenciado el oficio de entrega dirigido a caliparking multiser sea dirigido a Carrera 66 No. 13 - 11 B/ Bosques del Limonar Cel.: 318 487 0205 - Cel.: 321 837 0803 Después de cancelado el parqueadero se dispondrá de tres horas para la entrega del mismo, para mayor agilidad en el servicio, favor remitir al correo electrónico: caliparking@gmail.com oficio del juzgado, copia de cédula, nombre completo, domicilio y tel., e-mail, cel., para adelantar el proceso de confirmación y entrega de su vehículo en el menor tiempo posible. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras sedes, informando de este al juzgado solicitante. (Favor leer al respaldo)

FECHA			HORA		RECIBO DE INVENTARIO		SEDE
04	10	2022	10:10	AM	Nº	6835	66 SUR
			P:M				

PLACA EQK 008 MOTIVO DEL INGRESO EMBARGO

KILOMETRAJE _____ MARCA CHEVROLET LINEA CHEVY TAXI VERSIÓN _____ MODELO 2018

COLOR AMARILLO URBANO MEC AUT SERVICIO (PARTICULAR) PUBLICO

CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL CARROCERÍA HATCH BACK CAPACIDAD 5 PSJ CILINDRAJE 1399

MOTOR No. LCU # 170043324 # CHASIS 96AUA 68M 3J B 002986 SERIE _____

GASOLINA DIESEL GAS ELÉCTRICO HIBRIDO OTRO LIC DE TRANS: O.S.L

LLAVES 1 BLOQUEO CENTRAL NO CLAVE _____

NOMBRE COMPLETO _____ C.C. _____ DOMICILIO _____

TEL: _____ E-MAIL _____ CEL: _____

VEHICULO QUE INGRESA EN GRÚA FACTURA No. 1283 VALOR 70.000. VEHICULO VARADO SI NO

VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI NO POR LO TANTO SE PROCEDE A HACERLE LAS LLAVES PARA ABRIRLO Y VERIFICAR EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASÍ ELABORAR CORRECTAMENTE EL INVENTARIO

DATOS DE QUIEN INMOVILIZA POLICIA O TRANSITO RODRIGUEZ LEON MANUEL PLACA No. 112537 TELÉFONO 3206436017

POLICIA O TRANSITO HUACAPIC MONTOYA ANDRES PLACA No. 110750 TELÉFONO 3206396855

DATOS DE QUIEN ORDENA INMOVILIZACION

JUZGADO: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI OFICIO No. AUTO 1387 FECHA: 13/06/2022

RADICACIÓN No. 76001-40-03-002-202100839.00 DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO. A.

DEMANDADO MARIA GIL DE DUBUE/MARICELA DURIEGIL REF. DEL PROCESO EJECUTIVO.

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHÍCULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Aire Acondicionado	1		X		Encendedor	NO				Planta	NO			
Antena	1		X		Escudos	2		X		Woofers	NO			
Aros y Rines	NO				Espejo Interno	NO				Twitter	NO			
Bajo	NO				Espejo Retrovisor	3		X		Frontal	NO			
Batería	1		X		Exploradoras	NO				Radio ORIGINAL	1		X	
Biseles	NO				Extintor	1		X		Control del Radio	NO			
Bomper	2		X		Farolas	2		X		Radio Teléfono	NO			
Bomperetas	NO				Forros Cojineria	NO				Portadora	NO			
Cabeceros	2		X		Kilometraje	1		X		Parlantes	4		X	
Calefacción	1		X		Gato	1		X		Reloj	NO			
Carpa	NO				Guantera	1		X		Rines	5		X	
Cartera de Puertas	4		X		Herramientas	NO				Rines De Lujo	NO			
Ceniceros	NO				Lampara Interna	1		X		Rueda Libre	NO			
Cinturones	5		X		Licudadora	NO				Seg. Lateral	4		X	
Cocuyos	2		X		Limpiabrisas	3		X		Stop	3		X	
Cojineria	3		X		Llantas	5		X		Swichet Encendido	1		X	
Consola	1		X		Llaves del Vehiculo	1		X		Tablero	1		X	
Copas	NO				Manijas Int. Ext.	4+4		X		Tapa Aceite	1		X	
Cornetas	NO				Parabrisas Delantero	1		X		Tapa Gasolina	1		X	
Cruceta	1		X		Parasoles	2		X		Tapa Radiador	1		X	
Descansa Brazos	NO				Parrillas De Defensa	NO				Tapa Tanque Gasolina	1		X	
Direccionales	4		X		Perillas B. Cambios	1		X		Tapetes	3		X	
Duraline	NO				Persianas	3		X		Taximetro	1		X	
Ecuallizador	NO				Pito	1		X		Varillas Carpa	NO			
Emblemas	NO				Porta Repuestos	NO				Varilla Aceite	1		X	
					Puertas	5		X		Vidrios	8		X	

SE DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DEL VEHICULO

ESTADO GENERAL DE LATONERÍA REGULAR CON ABOLLADURAS EN CONTORNO BOMPER TRACERO EN ROTURA. Y DELANTERO.

ESTADO GENERAL DE PINTURA REGULAR CON RAYONES EN CONTORNO Y RAYONES MULTIPLEX EN CONTORNO.

OBSERVACIONES: VHLO. INGRESA SIN PROPIETARIO COJINERIA ROTA. SE REALIZA REGISTRO FOTOGRAFICO. SIN TAPA GANCHO BOMPER.

FIRMA Y C.C. POSEEDOR _____ FIRMA Y C.C. INCAUTADOR 110750 PERSONA QUE RECIBE Y ELABORA EL INVENTARIO BRANDON M.





TAXIS TEL: 4 444444
LIBRES



ATOS

VCU-239
CALI

PRIME GL

COMO CONDUZCO?
MARQUE GRATIS
OPCION 3
8767

MOVIL
2577



SERVICIO PUBLICO



2533



Almacén Veterinario LOPEZ
Servicio Médico Veterinario
Peluquería Canina
Concentrados y Accesorios
Todo lo relacionado para tu mascota en un solo lugar
SERVICIO A DOMICILIO
Calle 70 # 7C - 39 Bl. Alfonso López - cali
Celular: 322 5152135 Tels: 662 4999 - 656 0869 - 3854424

MOTUL

TAXIS LIBRES 4 444444

VUCU-239
CALI

VUCU-239
CALI

SERVICIO PUBLICO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10004334239

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
VCU239	HYUNDAI	ATOS PRIME GL	2011

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.000	AMARILLO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR	REG VIN
G4HCAM081449	N MALAB51GABM568462

NÚMERO DE SERIE	REG NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N MALAB51GABM568462	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
GIL DE DUQUE MARIA ETELVINA	C.C. 38944257

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

55

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

352010000147711

I 30/08/2010

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

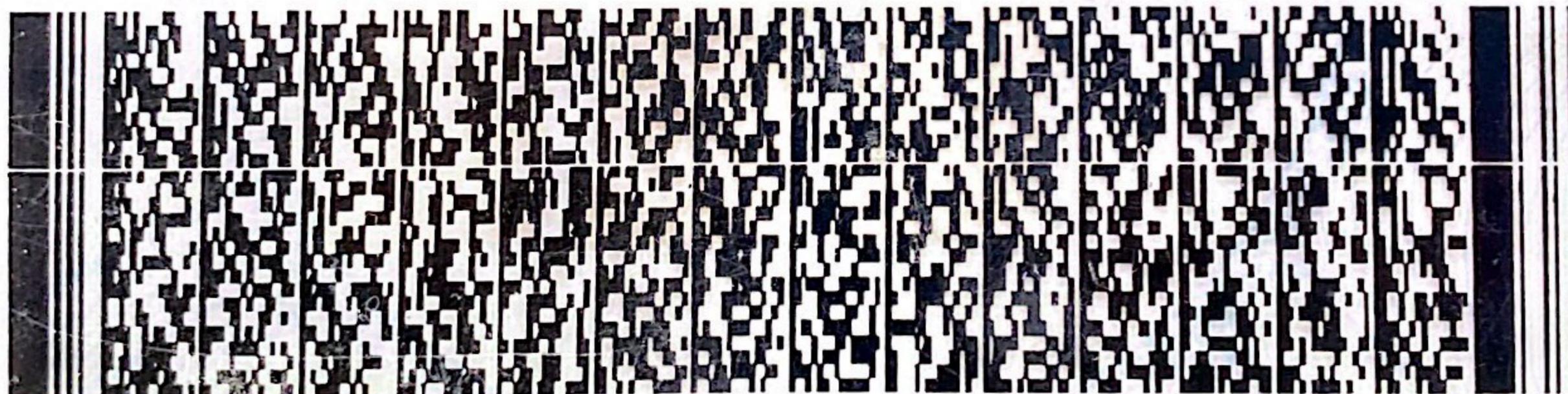
FECHA VENCIMIENTO

21/10/2010

11/10/2012

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTO CALI



LT02001569621



POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 6438

Santiago de Cali, 04 OCTUBRE DEL 2022

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

DEMANDADO: MARIA ETELUNA GIL DE DUQUE Y MARICEL DUQUE GIL.

RADICACION: 2021-00839-00

ASUNTO: **PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION.**

Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. _____ de fecha 13 DE JUNO DEL 2022, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito **DEJAR SU DISPOSICION**, el vehículo de las siguientes características:

PLACA: UCU-239

MARCA: HUNDAI

SERVICIO: PUBLICO

CLASE: Automovil

COLOR: AMARILLO

MOTOR: 64HCAM081449

CHASIS: MALBSIGA BM568462

PROPIETARIO: GIL DE DUQUE MARIA ETELUNA

C.C.: 38.944253

TELEFONO: 323 519 0541

DIRECCION: CR 7CBIS # 70-40

E-MAIL: _____

CONDUCTOR: _____

C.C.: _____

TELEFONO: _____

DIRECCION: _____

E-MAIL: _____

El vehículo fue inmovilizado en la calle 70 con 7 via publica, a eso de las 09:10 horas del día 04 del mes OCTUBRE del año 2022, y dejado en custodia en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, ubicado en la Carrera 66 # 13 - 11, Barrio/Bosques del Limonar de la ciudad de Cali.

Anexos: FOTOCOPIA INVENTARIO N° 6837

Observaciones: EN EL PARQUEADERO Quedan llaves y licencia de TRANSITO del vehículo

Lo procedimos en la diligencia

Nombre Completo: RODRIGUEZ LEON MANUEL A

C.C. 1116433968

Placa: 112537

Celular: 3206436017

Correo: _____

PLACAS: HINCPRE MONTOYA ANDRES

PLACAS: 110750

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1387.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.
-DEMANDADAS: MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE y MARICEL DUQUE GIL.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00839-00.

TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Allegado por el apoderado judicial del demandante los certificados de tradición emitidos por la Secretaria de Movilidad de Cali en el que se vislumbra el registro de la medida de embargo decretada por este Despacho sobre los vehículos de placas **EQK-008** y **VCU-239**, aquel solicita se proceda a su decomiso, solicitud que será despachada favorablemente por ser procedente.

Por último, observa el Juzgado que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación de las demandadas MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE y MARICEL DUQUE GIL, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de placas **EQK-008**, cuyas características son: **Clase:** AUTOMÓVIL, **Modelo:** 2018, **Motor:** LCU*170043324*, **Chasis** 9GASA68M3JB002986, **Marca:** CHEVROLET, **Línea:** CHEVYTAXI PLUS, de propiedad de la demandada MARICEL DUQUE GIL el cual se identificaba con la C. de C. No. 35.198.242.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de placas **VCU-239**, cuyas características son: **Clase:** AUTOMÓVIL, **Modelo:** 2011, **Motor:** G4HCAM081449, **Chasis:** MALAB51GABM568462, **Marca:** 563, **Línea:** ATOS PRIME GL, de propiedad de la demandada MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE el cual se identificaba con la C. de C. No. 38.944.257.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a las demandadas MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE y MARICEL DUQUE GIL, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA



CALIPARKING
MULTISER
NIT. 900.652.348-1

Una vez diligenciado el oficio de entrega dirigido a caliparking multiser sea dirigirse a Carrera 66 No. 13 - 11 B/ Bosques del Limonar
Cel.: 318 487 0205 - Cel.: 321 837 0803 Después de cancelado el parqueadero se dispondrá de tres horas para la entrega
del mismo, para mayor agilidad en el servicio, favor remitir al correo electrónico: caliparking@gmail.com oficio del juzgado,
copia de cedula, nombre completo, domicilio y tel., e-mail, cel., para adelantar el proceso de confirmación y entrega
de su vehículo en el menor tiempo posible. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras sedes,
informando de este al juzgado solicitante. (Favor leer al respaldo)

FECHA			HORA		RECIBO DE INVENTARIO		SEDE
04	10	2022	10:15	A:M <input checked="" type="checkbox"/>	Nº 6837		Ci 66#13-11
				P:M			

PLACA VCU239 MOTIVO DEL INGRESO Embargo
 KILOMETRAJE 635,838 MARCA Hyundai LINEA Aros Prime VERSIÓN _____ MODELO 2011
 COLOR Amarillo MEC AUT SERVICIO Publico
 CLASE DE VEHICULO Autosutil CARROCERIA HATCH BACK CAPACIDAD 5 CILINDRAJE 1.000
 MOTOR No. G4HCAM081449 CHASIS MALAB51GABM568462 SERIE _____
 GASOLINA DIESEL GAS ELÉCTRICO HIBRIDO OTRO LIC DE TRANS: O.S.L. LLAVES 1 BLOQUEO CENTRAL NO CLAVE NO
 NOMBRE COMPLETO _____ C.C. _____ DOMICILIO _____
 TEL: _____ E-MAIL _____ CEL: _____

VEHICULO QUE INGRESA EN GRÚA FACTURA No. 1284 VALOR 70.000 VEHICULO VARADO SI _____ NO _____
 VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI _____ NO POR LO TANTO SE PROCEDE A HACERLE LAS LLAVES PARA ABRIRLO Y VERIFICAR
 EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASÍ ELABORAR CORRECTAMENTE EL INVENTARIO

DATOS DE QUIEN INMOVILIZA POLICÍA O TRANSITO RODRIGUEZ LEON MARVA PLACA No. 112537 TELÉFONO 3206178017
 POLICÍA O TRANSITO _____ PLACA No. _____ TELÉFONO _____

DATOS DE QUIEN ORDENA INMOVILIZACION FECHA: 13/06/2022
 JUZGADO: Segundo Civil Municipal Cali OFICIO No. 1387
 RADICACIÓN No. 002 2021 00839 00 DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Amos
 DEMANDADO Maria Gil de Duque / Maribel Duque Gil REF. DEL PROCESO Ejecutivo para efectividad de garantía.

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Aire Acondicionado	1		X		Encendedor	NO				Planta	NO			
Antena	NO				Escudos	2		X		Woofer	NO			
Aros y Rines	NO				Espejo Interno	1		X		Twitter	NO			
Bajo	NO				Espejo Retrovisor	2		X		Frontal	NO			
Batería	1		X		Exploradoras	NO				Radio	NO			
Biseles	4		X		Extintor	1		X		Control del Radio	NO			
Bomper	2		X		Farolas	2		X		Radio Teléfono	NO			
Bomperetas	NO				Forros Cojineria	NO				Portadora	NO			
Cabeceros	2		X		Kilometraje	1		X		Parlantes	4		X	
Calefacción	1		X		Gato	1		X		Reloj	NO			
Carpa	NO				Guantera	1		X		Rines	5		X	
Cartera de Puertas	4		X		Herramientas	NO				Rines De Lujo	NO			
Ceniceros	NO				Lampara Interna	1		X		Rueda Libre	NO			
Cinturones	5		X		Licuada	NO				Seg. Lateral	4		X	
Cocuyos	2		X		Limpiabrisas	2		X		Stop	3		X	
Cojineria	3		X		Llantas	4		X		Swichet Encendido	1		X	
Consola	1		X		Llaves del Vehiculo	1		X		Tablero	1		X	
Copas	NO				Manijas Int. Ext.	8		X		Tapa Aceite	1		X	
Cometas	NO				Parabrisas Delantero	1		X		Tapa Gasolina	1		X	
Cruceta	1		X		Parasoles	2		X		Tapa Radiador	1		X	
Descansa Brazos	NO				Parrillas De Defensa	NO				Tapa Tanque Gasolina	1		X	
Direccionales	4		X		Perillas B. Cambios	1		X		Tapetes	4		X	
Duraline	NO				Persianas	1		X		Taximetro	1		X	
Ecuallizador	NO				Pito	1		X		Varillas Carpa	NO			
Emblemas	2		X		Porta Repuestos	NO				Varilla Aceite	1		X	
					Puertas	5		X		Vidrios	7		X	

SE DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DEL VEHICULO

ESTADO GENERAL DE LATONERÍA Multiples golpes fuertes y leves en su entorno

ESTADO GENERAL DE PINTURA Multiples rayones en su entorno.

OBSERVACIONES: Bomper delantero suelto, Cojineria rota. Interior en mal estado
Manija izq trasera dañada. Se realiza registro fotografico.

FIRMA Y C.C. POSEEDOR _____ FIRMA Y C.C. INCAUTADOR 112537 PERSONA QUE RECIBE Y ELABORA EL INVENTARIO Jonny Suarez S.

**INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES,
UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022**

Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Jue 12/01/2023 10:03

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

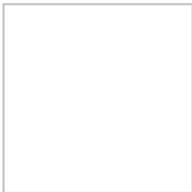
Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente.

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es 3 vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
6835	EQK008	AUTOMOVIL	AUTO 1387	02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EJECUTIVO	76001400300220 2100839-00	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	MARIA ETELVINA GIL DE DUQUE Y MARICEL DUQUEL GIL	4/10/2022
6837	VCU239	AUTOMOVIL	AUTO 1387	02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EJECUTIVO	76001400300220 2100839-00	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	MARIA ETELVINA GIL DE DUQUE Y MARICEL DUQUEL GIL	4/10/2022
6922	IVL805	AUTOMOVIL	786	02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	APREHENSION Y ENTREGA	76001400300220 2200446-00	BANCOLOMBIA S.A	ERVING UPEGUI AGUDELO	16/12/2022

- 3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:**

**RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021**

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6835	EQK008	AUTOMOVIL	4/10/2022	31/12/2022	\$ 988.248	\$ 187.767	\$ 1.176.015
6837	VCU239	AUTOMOVIL	4/10/2022	31/12/2022	\$ 988.248	\$ 187.767	\$ 1.176.015
6922	IVL805	AUTOMOVIL	16/12/2022	31/12/2022	\$ 329.416	\$ 62.589	\$ 392.005

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.